



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00249 00
DEMANDANTE : LEIDY JANETH FERNÁNDEZ PLATA
DEMANDADO : E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 197) y verificado el expediente se encuentra que en el mismo se ha surtido el siguiente trámite procesal:

1. La demanda fue presentada el 13 de mayo de 2015 (fls. 12, 84).
2. En auto del 24 de junio de 2015, previo a avocar conocimiento de la demanda, se ordenó solicitar a la Procuraduría 171 Judicial delegada ante este Juzgado la expedición de constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial para efectos de la admisión de la demanda (fl. 86), requerimiento atendido el 27 de julio de 2015 (fls. 90-91).
3. Mediante auto del 31 de julio de 2015 se admitió la demanda (fls. 93 envés).
4. El 29 de septiembre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 94-95).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la demandada ESE Departamental Moreno y Clavijo el 13 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 96 envés).
6. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 14 de octubre de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 26 de enero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. La E.S.E Departamental Moreno y Clavijo dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 16 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 99-109).
8. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 29 de marzo de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 30 de marzo de 2016 hasta el día 1 de abril de 2016 (fl.194-195).
9. La parte demandante se pronunció sobre las excepciones el 1 de abril de 2016 (fl. 196)

II. El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Leidy Janeth Fernández Plata
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00249 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. Por último a folio 110 obra poder conferido por la parte demandada al abogado JUAN CARLOS TORRES DÍAZ, para que actúe como apoderado de la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo, a quien se reconocerá personería.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **19 DE ENERO DE 2017, a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo, al abogado **JUAN CARLOS TORRES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.057.578 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional N° 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 110).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza